



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DE CÓRDOBA

**SIGCMA**

## **EDICTO EMPLAZATORIO**



### **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**

### **EMPLAZA**

A las cooperativas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS MÉDICOS ESPECIALES EN LIQUIDACIÓN (COOMEDSS), SINTRACORP Y FUNDACIÓN UN LADRILLO PARA EL FUTURO EN LIQUIDACIÓN, vinculadas en audiencia inicial de fecha 18-08-2021, dentro del proceso de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurado por la señora ANA ESCILDA MARTÍNEZ GUARÍN contra E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA, radicado No. 23-001-33-33-004-2020-00260.

La publicación se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 de 13-06-2022 que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020, con la salvedad de que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Se anexa copia de la audiencia inicial y copia de la providencia que ordena el emplazamiento.

Se le advierte a las emplazadas que si no comparecen al Despacho dentro del término indicado, se le designará curador ad litem para que lo represente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C. G. P.

Montería, Córdoba, veintiocho (28) de julio de 2022.

**JOSÉ FÉLIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

### AUDIENCIA INICIAL ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.

En Montería - Córdoba, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 4:02 p.m., se constituyó el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería en audiencia, presidida por la señora Juez **MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ**, en asocio con la Oficial Mayor MONICA PATRICIA VALVERDE TORRES, a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 180 DE LEY 1437 DE 2011**, dentro del proceso identificado así:

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Radicado N°.** 23-001-33-33-004-2020-00260

**Demandante:** Ana Escilda Martínez Guarín

**Demandado:** E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería

Atendiendo las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, esta diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo tecnológico Lifesize, conforme se informó en el auto que citó a las partes y siguiendo el protocolo aprobado por esta jurisdicción para la realización de Audiencias Virtuales. Para la celebración de la diligencia se observarán las ritualidades propias y acostumbradas que están previstas en el C.P.A.C.A. - Ley 1437 de 2011 y el C.G.P. - Ley 1564 de 2012, las nuevas reglas transitorias consagradas en el artículo 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las normas contenidas en la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN"*.

### I. ASISTENTES

La señora Juez de este Despacho Judicial deja constancia de haberse verificado la presencia e identidad de las partes asistentes a la audiencia y la calidad en la cual actúan en la misma. Al respecto se observa que asisten:

**1. POR LA PARTE DEMANDANTE - Apoderada:** ADRIANA MARCELA MARTINEZ GUARIN, identificada con la C.C. N° 1.067.847.277 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 181.272 del C. S. de la J., quien se conecta a través del correo electrónico [adriana\\_guarin@hotmail.com](mailto:adriana_guarin@hotmail.com) y número de celular 3014885743.



**2. POR LA PARTE DEMANDADA - Apoderado:** VÍCTOR ANDRÉS DAVID LYONS, identificado con la C.C. N° 1.069.492.031 expedida en Sahagún y T.P. N° 333.966 del C. S. de la J., quien se conecta a través del correo electrónico [abo2.juridica@esesanjeronimo.gov.co](mailto:abo2.juridica@esesanjeronimo.gov.co) y número de celular 3015377273.

**3. POR EL MINISTERIO PUBLICO:** MARIO JAVIER OJEDA HERNANDEZ, Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería, quien se conecta a través del correo [mjojeda@procuraduría.gov.co](mailto:mjojeda@procuraduría.gov.co) y número de celular 3017607443.

## **II. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

### **1. SANEAMIENTO.**

Dando cumplimiento al numeral 5º del artículo 180 y al artículo 207 del C.P.A.C.A., corresponde revisar si existe alguna irregularidad que deba subsanarse o que constituya causal de nulidad.

En ese sentido, el Despacho adelantó un estudio exhaustivo del expediente, observando lo siguiente:

Verificado por el Despacho el contenido de la demanda, se señala en los hechos, que la demandante estuvo vinculada a la demandada E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, a través de diferentes cooperativas de trabajadores, desde el 1º de julio de 2010 hasta el 28 de febrero de 2015, y con posterioridad, estuvo vinculada directamente con la entidad demandada, mediante contratos de prestación de servicios suscritos desde el 1º de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018.

Revisados los anexos de la demanda, dan cuenta que, entre los documentos allegados como pruebas por la parte demandante y que son soporte de los hechos narrados, se aporta copia de los certificados laborales expedidos por las personas jurídicas COOMEDSS, COPSALUSINU S.A.S., FUNDACION UN LADRILLO PARA EL FUTURO, SERVIMEDICA DEL SINU LTDA., SOCIEDAD SERVICIOS DE GESTION Y FACILITACION DE PERSONAL S.A.S., y la organización sindical SINTRACORP, y se avizora en el reporte de semanas cotizadas en pensiones a la empresa COOSALUD ESS, entidades que fueron empleadores directos de la hoy demandante.

De manera específica, se observa que dichos documentos dan cuenta de la vinculación de la demandante con esas entidades, durante parte del período aquí reclamado a la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, por lo tanto, se hace necesario vincularlas al proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 4588 de 2006.



De tal manera, en aras de garantizar el debido proceso a los intervinientes, procede la vinculación de las citadas entidades, toda vez que, de prosperar las pretensiones, los resultados de este proceso podrían afectarles.

Siendo así, el Juzgado adoptará medidas de saneamiento en esta precisa oportunidad procesal, y por ello, profiere el siguiente **AUTO**:

**PRIMERO.** Suspender la presente audiencia inicial, por las razones antes anotadas.

**SEGUNDO.** Vincular a este proceso a COOMEDSS, COPSALUSINU S.A.S., FUNDACION UN LADRILLO PARA EL FUTURO, SERVIMEDICA DEL SINU LTDA., SOCIEDAD SERVICIOS DE GESTION Y FACILITACION DE PERSONAL S.A.S., SINTRACORP, y COOSALUD ESS. Para tales efectos, notifíquese a las entidades señaladas a través de sus representantes legales o el delegado para tales fines, de la forma indicada en el artículo 199 C.P.A.C.A.

**TERCERO.** Vencido el término del traslado, cítese a las partes para continuar la audiencia inicial dentro del presente proceso.

Esta decisión queda notificada en estrados.

Seguidamente, la Juez exhorta a los sujetos procesales presentes, a fin de que pongan de manifiesto cualquier irregularidad o defecto que hayan avizorado y que sean de la misma naturaleza, quienes señalaron la ausencia de defecto o irregularidad procesal alguna, además de las advertidas por el despacho.

### **III. CONSTANCIAS**

Se deja constancia que las decisiones judiciales proferidas en la presente audiencia, se entienden notificadas en estrados, según lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A., y en virtud de la modalidad virtual, no se requiere de la firma de los intervinientes a excepción de la señora Juez.

De igual manera, se verifica que no ha existido incumplimiento de las formalidades de los actos procesales, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 del C.P.A.C.A., se ha grabado debidamente en video esta audiencia, cuyo link se anexará al acta correspondiente, y se les compartirá dentro de las siguientes 24 horas para acceder al video.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada, siendo las 4:11 p.m.

Para acceder al video, en el siguiente link:



<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/0077592f-bd87-4e38-b5da-18dafd1ceab2?vcpubtoken=0b62fb02-2ea8-486c-9f38-853b76034d33>

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Maria Bernarda Martinez Cruz**  
**Juez Circuito**  
**004**  
**Juzgado Administrativo**  
**Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bddc952a028311e2890d4a9bcc164c683c6ad48a26bd3a662d283b32cae6b19**

Documento generado en 18/08/2021 04:20:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Expediente</b>	23-001-33-33-004-2020-00260
<b>Demandante</b>	Ana Escilda Martínez Guarín
<b>Demandado</b>	E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería
<b>Vinculados</b>	COOMEDSS, COPSALUSINU S.A.S., FUNDACION UN LADRILLO PARA EL FUTURO, SERVIMEDICA DEL SINU LTDA., SOCIEDAD SERVICIOS DE GESTION Y FACILITACION DE PERSONAL S.A.S., SINTRACORP, y COOSALUD ESS.

### I. AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el Despacho que en audiencia celebrada el día 18 de agosto de 2021, en etapa de saneamiento del proceso, se ordenó vincular a COOMEDSS, COPSALUSINU S.A.S., FUNDACION UN LADRILLO PARA EL FUTURO, SERVIMEDICA DEL SINU LTDA., SOCIEDAD SERVICIOS DE GESTION Y FACILITACION DE PERSONAL S.A.S., SINTRACORP, y COOSALUD ESS, toda vez que los documentos allegados con la demanda, dan cuenta de la vinculación de la demandante con esas entidades, durante parte del período aquí reclamado a la demandada E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA, siendo evidente que aquellas pueden tener interés en las resultados del proceso.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede, dando cuenta de la imposibilidad de notificar a las vinculadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALES EN LIQUIDACION (COOMEDSS), SINTRACORP y FUNDACION UN LADRILLO PARA EL FUTURO EN LIQUIDACION, en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A., resulta procedente dar aplicación a lo señalado en el artículo 108 del C.G.P., ordenando el emplazamiento de éstas vinculadas.

Pues bien, mediante el Decreto 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, el Gobierno Nacional consideró necesario tomar medidas que permitan seguir reanudando los términos procesales, así como la posibilidad de acudir a la administración de justicia y garantizar la continuidad de éste servicio público, y la actividad de defensa jurídica adelantada por los abogados y de todos aquellos que dependen de ella; haciéndose indispensable expedir normas destinadas a que los procesos se puedan tramitar, en la mayoría de los casos, virtualmente, y con ello garantizar el acceso a la administración de justicia, el derecho a la salud y el trabajo de los servidores judiciales, litigantes y de los usuarios.

Con fundamento en ello, se observa que el artículo 10 del Decreto 806 reguló lo concerniente a los emplazamientos, señalando:

*“(…) Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso **se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**”.* (Negrillas fuera de texto).

Mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se establece la vigencia permanente Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, manteniendo en el artículo 10 de la citada Ley, la norma previamente transcrita del Decreto 806.

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

De esta manera, las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial; por lo que se debe entender que tales disposiciones complementan las normas procesales vigentes, y con fundamento en ello, se hace necesario continuar con el trámite del presente proceso.

Así las cosas, se ordenará realizar el emplazamiento de las vinculadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALES -EN LIQUIDACION- (COOMEDSS), SINTRACORP y FUNDACION UN LADRILLO PARA EL FUTURO - EN LIQUIDACION-, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas disponible en la página web de la Rama Judicial, con la salvedad de que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Vencido el término establecido en la norma antes citada, sin que la parte emplazada concorra al proceso, se le designará de la lista de auxiliares de la justicia, curador *ad litem*, con quien se surtirá la correspondiente notificación.

De otra parte, se observa que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL (COOSALUD) ejerció su derecho de defensa y contradicción, dentro del término concedido para tal fin.

Así mismo, se observa que el señor Jaime Miguel González Montaña, identificado con la C.C. N° 73.102.112, actuando en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL (COOSALUD), confiere poder a la abogada Sandra Marcela Vega Arango, identificada con la C.C. N° 1.047.446.328 y portadora de la T.P. N° 257.221 del C. S. de la J., para que ejerza la defensa judicial de la cooperativa dentro del presente proceso, por lo que se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho previamente identificada como apoderada de la COOPERATIVA COOSALUD, en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se observa memorial de sustitución de poder, que confiere la apoderada de la parte demandante Adriana Marcela Martínez Guarín, identificada con la C.C. N° 1.067.847.277 expedida en Montería y portadora de la T.P. N° 181.272 del C. S. de la J., a la abogada Angélica María Eusse Durango, identificada con la C.C. N° 1.064.981.185 y portadora de la T.P. N° 189.912 del C. S. de la J., para que continúe con el trámite del proceso en representación de la parte actora, lo cual se aceptará, por ser procedente, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se,

## II. RESUELVE

**PRIMERO.** Emplácese a las vinculadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SERVICIOS MEDICOS ESPECIALES EN LIQUIDACION (COOMEDSS), SINTRACORP y FUNDACION UN LADRILLO PARA EL FUTURO EN LIQUIDACION.

**SEGUNDO.** Publíquese el emplazamiento ordenado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**TERCERO.** Las vinculadas deberán suministrar una dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, al correo institucional de este Juzgado [adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co), a más tardar en el término de quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para efectos de ser notificadas personalmente del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de diciembre de 2020 y del auto que ordenó la vinculación, el cual fue proferido en audiencia celebrada el día 18 de agosto de 2021, so pena de notificarse por intermedio de Curador Ad-Litem.

**CUARTO.** Reconózcase personería a la abogada Sandra Marcela Vega Arango, identificada con la C.C. N° 1.047.446.328 y portadora de la T.P. N° 257.221 del C. S. de la J., para actuar



como apoderada de la vinculada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO INTEGRAL (COOSALUD), en los términos y para los fines del poder conferido.

**QUINTO.** Reconózcase personería a la abogada Angélica María Eusse Durango, identificada con la C.C. N° 1.064.981.185 y portadora de la T.P. N° 189.912 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA**  
Montería, 15 de julio de 2022 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 035 el cual puede ser consultado en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>  
**JOSE FELIX PINEDA PALENCIA**  
Secretario

Firmado Por:  
Maria Bernarda Martinez Cruz  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
004  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e2b558182bdba12676b6decd87d81f7fa8d10db556449bb498dbdd0c366c0**

Documento generado en 14/07/2022 10:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

